

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 12CGL1503
MAG/ALK

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA UBICADO
EN LA REGIÓN DE MAGALLANES Y
DE LA ANTÁRTICA CHILENA, A LA I.
MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS.

Santiago, 29-11-2021

EXENTO N° E-452

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la I. Municipalidad de Punta Arenas, en petición adjunta; el Oficio Ord. N° E-41980 de 15 de septiembre de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; el Oficio Ord. N° E-43625 de 29 de octubre de 2021, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales, mediante Oficio Ord. N° E-44590 de 25 de noviembre de 2021, de su Asesora de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la I. Municipalidad de Punta Arenas ha solicitado se le otorgue la concesión de uso gratuita del inmueble fiscal urbano signado como Lote 1-E, ubicado en calle José Ignacio Zenteno s/n, comuna de Punta Arenas, provincia de Magallanes, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, a fin de destinarlo a Parque Urbano, consolidando un área verde y espacio público alrededor de la Laguna Pudeto que se emplaza en dicho terreno, a fin de poner en valor la laguna como un recurso natural de la ciudad y comuna de Punta Arenas.

Que la I. Municipalidad de Punta Arenas es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la Comunidad y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural.

Que la I. Municipalidad de Punta Arenas fundamenta esta solicitud, señalando que el proyecto a desarrollar, requiere una inversión de U.F. 102.529, para las etapas de diseño, ejecución de obras civiles y de equipamiento, en un plazo de 36 meses, y contempla construir áreas abiertas y cubiertas, senderos, estaciones activas de recreación y estaciones pasivas de contemplación, equipamiento de apoyo comercial de escala menor y servicios higiénicos, todo ello cuidando de la conservación de especies de flora y fauna; encargándose la Municipalidad de la operación y mantención del Parque, y para lo cual se postulará al financiamiento del FNDR, tanto en su etapa de diseño como de ejecución, para lo que necesita que el inmueble fiscal en que se emplazará el proyecto se le otorgue en concesión gratuita por 20 años.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 del D.L. N° 1939 de 1977, consultado el Gobierno Regional, sobre la solicitud de concesión gratuita, se pronunció favorablemente en la 20ª Sesión Ordinaria de fecha 6 de septiembre de 2021.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales ha estimado procedente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 20 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal, el cual se utilizará para la ejecución de un proyecto que traerá beneficios a la comunidad, poniendo en valor un importante recurso natural, como es la Laguna de Pudeto, de la ciudad de Punta Arenas.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la I. Municipalidad de Punta Arenas, R.U.T. N° 69.250.200-0, domiciliada para estos efectos en Plaza Muñoz Gamero N° 745, Punta Arenas, del inmueble fiscal urbano que más adelante se singulariza, que corresponde al Lote 1-E, Laguna, ubicado en calle José Ignacio Zenteno s/n, comuna de Punta Arenas, provincia de Magallanes, Región de Magallanes y la Antártica Chilena; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 2034-15; amparado por la inscripción global a nombre del Fisco que rola a fs. 221 vta. N° 810, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Magallanes, correspondiente al año 1906; I.D. Catastral N° 951374; singularizado en el Plano de Subdivisión N° 12101-1341-C.U., aprobado por Resolución N° 8 de 20 de febrero de 2017, de la Dirección de Obras Municipales de Punta Arenas, archivado al final del Registro de Propiedad del año 2017, del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas con el N° 386;; con una superficie de 35.100,23 m². (Treinta y cinco mil cien coma veintitrés metros cuadrados); con los siguientes deslindes particulares, según el referido plano:

NORTE: en línea quebrada de cuatro parcialidades, tramo d-D en 42,05 metros, tramo D-E en 57,67 metros, tramo E-F en 44,59 metros, y tramo F-G en 23,28 metros, todos con Carabineros de Chile, separado por cerco. En línea quebrada de tres parcialidades, tramo G-H en 11,31 metros, tramo H-I en 29,62 metros, y tramo I-J en 73,10 metros, todos con otros propietarios, separado por cerco.

ESTE: en línea recta tramo J-i, en 172,85 metros, con otros propietarios y calle José Ignacio Zenteno de por medio, separado por cerco;

SUR: en línea quebrada de dos parcialidades, tramo i-h en 55,35 metros y tramo h-g en 62,21 metros, ambos con Lote 1-F;

OESTE: en línea quebrada de tres parcialidades, tramo g-f en 29,01 metros, tramo f-e en 12,49 metros, y tramo e-d en 124,64 metros, todos con Lote 1-D.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 20 (veinte) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La I. Municipalidad de Punta Arenas deberá destinar el inmueble para construir un Parque Urbano, dentro de un plazo de 3 años, de acuerdo a Carta Gantt y proyecto descrito en Formulario de Postulación a inmuebles fiscales para fines sociales y/o desarrollo comunitario, el que deberá ser protocolizado al suscribirse la respectiva escritura pública de concesión; debiendo administrarlo y mantenerlo habilitado y en funcionamiento en óptimas condiciones.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución beneficiaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá solicitar la inscripción de la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- La entidad concesionaria queda afecta a las normas establecidas en la ley General de Urbanismo y Construcciones, y demás normativa y regulación que le sea aplicable atendiendo a su proyecto.

XII.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a

la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XIII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedará a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIV.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley N° 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XVI.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVII.- La entidad concesionaria deberá instalar en el inmueble fiscal, un letrero o placa que señale que el inmueble fue entregado en concesión de uso gratuita por el Ministerio de Bienes Nacionales a la I. Municipalidad de Punta Arenas, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVIII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble concesionado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”



JULIO HERNAN ISAMIT DIAZ
Ministro de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **073d2028-11ed-4c2a-8aa7-ceccb81d7676**